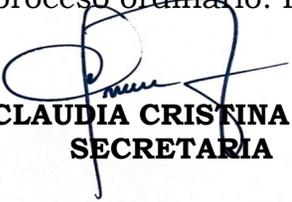




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderada judicial de Colpensiones presenta solicitud de corrección de costas fijadas dentro del proceso ordinario. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	HECTOR FABIO POLO ARARAT
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2021-00185

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2502

Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que el 01 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de Colpensiones allegó solicitud de corrección de la liquidación de costas a cargo de Colpensiones, argumentando que el valor a cargo de su representada corresponde a la mitad de un salario mínimo legal vigente que equivale a \$580.000.

Se lo primero indicar que la liquidación de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P., significando con ello que se encuentra extemporánea cualquier manifestación de inconformidad respecto de la liquidación de costas realizada, dado que las misas fueron aprobadas mediante auto 1580 del 23 de agosto de 2023, sin que dentro del término estipulado dentro de la norma subjetiva se hubieran presentado los recursos de Ley.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera que la liquidación de costas no se ajusta a lo dispuesto por el Despacho, una vez revisado el expediente, se tiene que no le asiste razón a la apoderada judicial de Colpensiones, dado que la orden del Juzgado frente a la condena en costas, contenida en la Sentencia 104 del 31 de mayo de 2023, reza: *“QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES por haber sido vencida en juicio, fijando la suma equivalente de 1 salario mínimo legal vigente como agencias en derecho, suma que será repartida en partes iguales para cada una de las demandadas y que deben pagarse a favor del demandante”*. Lo que implica que la disposición de que sea *“repartida en partes iguales”* significa que la suma fijada se encuentra a cargo de cada una de las demandadas, es decir, un salario mínimo legal vigente a cargo de Colpensiones y un salario mínimo legal vigente a cargo Protección S.A., y fue en atención a dicha disposición, que la secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

Conforme lo anterior, se tiene que tampoco sería procedente la solicitud de corrección de la liquidación de costas elevada por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, debiendo estarse a lo dispuesto en el auto 1580 del 23 de agosto de 2023.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales. **DISPONE**

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección de la liquidación de costas elevada por la apoderada judicial de Colpensiones.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

SEGUNDO: Estese a lo resulto en el auto 1580 del 23 de agosto de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05/12/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria